

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual nos correspondió por reparto. Lo anterior, para lo de su ordenación.
Barranquilla, 29 de marzo de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.-
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Estudiada la presente demanda para su admisión, se observa que no se indicaron como pretende que queden algunos aspectos atinentes a los hijos en común de la pareja, tales como la regulación de visitas del padre que no tendrá la custodia, la cuota alimentaría del padre que no ostente la custodia de los niños.

Así mismo, deberá indicar como pretende que queden las obligaciones entre los cónyuges, esto es, si habrá o no obligación alimentaria entre ellos.

En cuanto a la dirección electrónica del demandado deberá cumplir la exigencia del art. 8 inciso 2º Dec 806-2020, que indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Esta declaración la debe hacer la parte demandante y no el apoderado. Estas comunicaciones deben ser anteriores y diferentes a la presentación de la demanda. Así mismo deberá aportar la constancia del acuse recibo de dicha notificación.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, impetrada a través de apoderado judicial por la señora THAIS BERENA ALVARADO ALVAREZ.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la Dra. ESTHER MOLINARES, en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-
Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

REF: 080013110008-2022-00116- 00
DIVORICO 00116-- 2022
AUTO INADMITE

Código de verificación:

75d4de09948334aa3c8e7c2aee3ccbb48cb111ca2364c974417e245925e4a14

Documento generado en 29/03/2022 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>